

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

SALA CIVIL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001 31 03 **006 2024 00168** 01.

Tipo: Impugnación acción de tutela.

Accionante: Diader Quiceno Rodríguez.

Accionada: Grupo de Funciones Jurisdiccionales Uno, de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Magistrada Sustanciadora: **ADRIANA AYALA PULGARÍN**

Sería la oportunidad para resolver la impugnación formulada por el accionante, contra el fallo proferido el 2 de mayo de 2024 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, si no fuera porque se hace necesario declarar una nulidad al interior de este asunto.

En efecto, la solicitud de amparo fue dirigida contra el Grupo de Funciones Jurisdiccionales Uno, de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, para obtener la protección de la garantía constitucional prevista en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional, respecto las actuaciones surtidas en el marco de la acción de protección al consumidor que cursa en dicha entidad bajo el expediente 2023-4815 - radicado 2023105806-014-000, en la que el promotor funge como demandante.

En esos sentido, el numeral 10 del Decreto 333 de 2021¹ dispone que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, (...) serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”*. En esas condiciones, corresponde a esta Corporación su conocimiento en primera instancia.

De acuerdo con lo discurrido, la suscrita magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá

RESUELVE

Primero: Declarar la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela a partir del auto admisorio adiado 18 de abril de 2024, inclusive, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 138 del C.G.P.

Segundo: Remitir la actuación al reparto de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que sea distribuida en forma aleatoria entre los magistrados que la componen.

Tercero: Comunicar lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito, así como al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

¹ “Por el cual se modifican los artículos [2.2.3.1.2.1](#), [2.2.3.1.2.4](#) y [2.2.3.1.2.5](#) del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.”

Firmado Por:
Adriana Ayala Pulgarin
Magistrado
Sala 017 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f0d439e1b96d70aa9214ff6d87eec3bb67f093217e0fa1ba1682cfa1fe5932**

Documento generado en 16/05/2024 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>